San Miguel de Tucumán, 10 de Mayo de 1991.-

ORDENANZA N: 1.709.-

EL COMISIONADO INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA
CON ALCANCE DE
O R D E N A N Z A

ORDENANZA FISCAL ANUAL 1991

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Articulo 1:

a) Fijase en el trece por mil (13%o) la alicuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Titulo I del Libro II del Codigo Trib.Municipal,y el monto minimo bimestral del tributo en 152000

b) Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno y sus herederos, la alicuota se reduce al siete por mil (7%o) con el monto minimo bimestral del tributo de: 69500

c) Para los inmuebles encuadrados en el articulo 98 inc.b) punto 1 de la Ordenanza 229/77 - Codigo Tributario Municipal - destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno y sus herederos, la alicuota se reduce a siete por mil (7%o), con el monto minimo de: 69500

d) Para los inmuebles encuadrados en el articulo 98 inc.b) pto 1 de la Ordenanza 229/77-Codigo Tributario Municipal-,que esten destinados a casa habitacion de ocupantes no propietarios a titulo de duenos o sus herederos, la alicuota se reduce al nueve por mil (9%o), con un minimo bimestral de 76400

e) Para los inmuebles destinados a bauleras y cocheras individuales, la alicuota se reduce al tres coma cinco por mil (3,5%o) con un importe minimo bimestral de: 34750

f) Para los inmuebles baldios situados en Avda.Mate de Luna y dentro del perimetro comprendido por las avdas.Sarmiento Mitre, Alem, Roca y Saenz Pena-Avellaneda, ambas aceras la alicuota de setenta por mil (70%o), con el monto minimo bimestral de: 243100

g) Para los inmuebles baldios ubicados fuera del radio establecido en el inciso anterior, la alicuota sera de cincuenta por mil (50%o) con el monto minimo bimestral de: 159000

Lo dispuesto en los puntos f) y g) de este inciso no sera de aplicacion para aquellos inmuebles encuadrados en el articulo 98, inciso b) punto 3. de la Ordenanza 229/77, siempre y cuando los terrenos esten destinados a las explotaciones agropecuarias. Para estos supuesto se aplicara la alicuota general y/o el minimo correspondiente.

Articulo 2:

La autoridad de aplicacion podra otorgar descuentos de hasta un 20% (veinte por ciento), a aquellos contribuyentes que acrediten la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca.

Los inmuebles baldios alcanzados por las alicuotas 70%o y 50%o con obras en construccion, gozaran de una bonificacion del 50% (cincuenta por ciento)) del tributo correspondiente por el lapso de tres años a partir de la aprobacion de la documentacion tecnica de la obra y su finalizacion, siempre y cuando no supere los tres años a partir de la fecha de otorgamiento de la de la bonificacion.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Articulo 3:
Fijase en el uno coma veinticinco porciento (1,25%) la alicuota general que se aplicara para determinar el monto de la contribucion establecida en el articulo 120 del Codigo Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el articulo 4 de la presente Ordenanza.

Articulo 4:
Por las actividades que a continuacion se detallan, se tributara de acuerdo con las alicuotas especiales que se indican en cada caso:

a) del cero coma cincuenta y cinco porciento (0,55%)
   1- Agropecuaria, extraccion minera y forestal
   2- Venta por mayor y menor de productos agropecuarios, minerales forestales y comestibles en general en el mismo estado en que se adquirieron.
   3- Matarifes y ventas de aves faenadas al por mayor.

b) Del cero coma nueve porciento (0,9%)
   1- Actividad industrial.
   2- Venta de productos medicinales al por mayor y menor
   3- Talleres metalurgicos.
   4- Construccion de edificios y obras en general.
   5- Instalacion de servicios electricos, gas, sanitarios en construcciones privadas.
   6- Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.
   7- Las operaciones realizadas a tasas activas inferiores a las reguladas por el Banco Central de la R.A., efectuadas por la Caja Popular de Ahorros de la Pcia.de Tucuman y el Banco Municipal de Tucuman, excepto creditos ajustables.
   8- Las ejercidas por establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

c) Del dos coma ocho porciento (2,8%)
   1- Entidades financieras sujetas al regimen de la ley 21526 y sus modificaciones, sociedades de credito para consumo, sociedades de credito y la Caja Popular de Ahorros de la Pcia. de Tucuman
   2- Servicios de circuitos cerrados de television y musica por cable, y/o similares.
   3- Companias de intercomunicaciones y/o transmsiones telefonicas.

d) Del cuatro coma ocho porciento (4,8%):
   1- Video clubes y alquiler de peliculas para video casseteras.
   2- Canchas de paddle tenis,squash, badmington y similares
   3- Distribucion de peliculas y videos al por mayor.
   4- Pistas de patinaje, juegos de pool, bowling, billares, minigolf y similares.

e) Del tres coma tres porciento (3,3%)
   1- Whiskerias, boites, nocherias, night clubres, penas folkloricas, o locales de diversion similares sin coperas ni alternadoras.
   2- Despacho de bebidas alcoholicas para ser consumidas en el el local de ventas.
   3- Sobre diferencias entre precios de adquisicion y de

venta de los articulos con precio de compra y venta fijados por el Estado: tabaco, cigarrillos, cigarros por mayor exclusivamente, combustibles, billetes de lotería.
4- Compra venta de valores mobiliarios y/o divisas.
5- Guarderias o playas de estacionamiento o similares.
6- Juegos prohibidos.
7- Prestamos de dinero, excluidas las entidades financieras previstas en el inciso c) apartado I-
8- Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones alquileres, utilidad bruta y similares de:
La actividad de intermediario realizadas por las bolsas de comercio, comisionistas, representantes, consignatarios, acopiadores de granos, agencias de cambio de [illegible] casas de remate y rematadores. Vendedores e intermediarios de operaciones inmobiliarias. Alquileres administraciones de bienes inmuebles, locaciones y [illegible] Gestores de comercio, cobranzas. Agencias y sub-agencias de quinielas, prode, boletos de carrera, telebingo, y similares. Despachantes de aduana.
9- Agencias para la prestacion de servicios tales como alquileres de bienes muebles, noticias, marcas, patentes etc.
10- Agencias de viajes; empresas de publicidad y de vigilancia privada
11- Salones o institutos de belleza, excepto peluquerias.
12- Gimnasios.
13- Promotores o agencias de venta de planes de ahorro previo.
- Venta de tarjetas para boletos de omnibus.
- Explotacion y/o administracion de tarjetas de credito, tarjetas de compra, bonos para compras y similares.
16- Radiodifusoras AM Y FM y teledifusoras
17- Companias de seguros y reaseguros.
18- Pompas funebres, y empresas previsionales en gral. servicios asistenciales, medicos, etc.

1) Del ocho por ciento (8%):
1- Cabarets, dancings con coperas o alternadoras, hoteles por hora (donde no se exige presentacion de documentos ni se inscribe a los clientes en los registros)
2- Venta de rifas, bonos contribucion, bingos y otros de naturaleza similar o analoga cualquiera sea su denominacion, en que se organicen en forma temporaria o continuada.
3- Juegos electronicos, mecanicos, electromecanicos, video juegos.

Articulo 5:
Fijase el tributo minimo mensual que establece el articulo 120 del Codigo Tributario Municipal, excepto para las actividades que se detallan, para pequenos y medianos contribuyentes y para Grandes Contribuyentes, como sigue:

	Peq y Med Cont.	Gran Con
Minimos Generales:	173800	652
Minimos especiales:		
1) Administracion, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raices:	217500	868
2) Lavaderos o servicios generales para automotores:	173800	652
3) Empresas de servicios funebres y/o sepelios:	781600	2736
4) Wiskerias, boites, nocherias y confiterias bailables:	543400	1519
5) Cabarets y dancings:	1008000	2182
6) Penas folkloricas, casas de espectaculos artisticos:	499500	1085
7) Consignatarios, comisionistas y/o intemediarios en la		

compra venta de vehiculos en general: 651500

8) Para los sujetos alcanzados por los articulos 125 y 129 del Codigo Tributario Municipal y bolsa de valores:
   1. Por casa central en esta jurisdiccion o por sucursal o agencia cuya casa central se encuentre en otra jurisdiccion:
   2. Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdiccion:
   3. Cuando se trate de sujetos pasivos que tengan casa central en otra jurisdiccion y cuenten con tres o mas sucursales en esta, se considerara a los efectos tributarios a una de ellas como Casa Central y abonara lo dispuesto en el punto 1., el resto tributara conforme lo establece el punto 2.
   4. Bolsa de valores:

9) Comercializacion de combustibles al por menor y por cada surtidor: 390500

10) Empresas de Transporte: 1 De pasajeros, por unidad 108500
    2- De carga, por unidad 217500

11) Guarderias, playas de estacionamiento y similares ubicadas dentro del perimetro comprendido entre calles: Avellaneda, Junin, Santiago, Laprida, Congreso y San Lorenzo, ambas aceras:
   1. Bajo el regimen por hora, aunque tengan cocheras por dia y por mes, por cada espacio: 6600
   2. Exclusivamente mensualizadas, por cada espacio: 340

12) Guarderias y playas de estacionamiento y similares ubicadas fuera del perimetro mencionado en el inciso anterior
   1. Bajo el regimen por hora, aunque tengan cocheras por dia y por mes, por cada espacio: 230
   2. Exclusivamente mensualizadas, por cada espacio: 160

13) Billares o pool, por cada mesa: 65500

14) 1-Explotacion de casas amuebladas, de citas, alojamiento a parejas por hora o similares, donde no se exija documento de identidad o registro; por habitacion: 217500
    2-Hoteles, moteles y residenciales por hora, abonaran por habitacion mensualmente: 10850

15) Las empresas de aeronavegacion de carga o pasajeros pagaran un importe fijo mensual de: 347200

16) Por juegos electronicos, por cada juego, y aquellos donde de la destreza del jugador SEA factor determinante del juego: 130500

17) Por juegos electronicos especiales, maquina de carrera de caballos o similares y todos aquellos juegos electronicos electromecanicos y mecanicos, donde la destreza del jugador NO SEA el factor determinante del juego, por cada maquina:

18) Por cada maquina tragamonedas o similares con las excepciones del articulo 137 de la Ordenanza 229/77

19) Pistas de patinaje: 54600

20) 1-Subconcesionarios de quiniela oficial: 21750
    2- Concesionarios de quiniela oficial:

21) Hoteles, moteles y residenciales, por habitacion mensualmente de acuerdo a la clasificacion otorgada por la Direccion de Turismo de la Pcia.de Tucuman:
   1. Hasta dos (2) estrellas inclusive: 660
   2. De tres y cuatro(3 y 4) estrellas inclusive: 1350
   3. De cinco (5) estrellas y similares o superiores: 19900

22) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lacteos, fiambres, gaseosas, sodas y aguas minerales: 75950

23) Clubes de videos: 651500

24) Supermercados

25) Venta de cospeles para boletos de omnibus (mayoristas): 433950
26) Explotacion y/o administracion de tarjetas de creditos, tarjetas de compra, bonos para compra y similares: 598200 179460
27) Por la explotacion de canchas de paddle tenis, squash, badmington y similares por c/juego, excluida la cantina: 217500 217500
28) Radiodifusoras de frecuencia y amplitud modulada television por cable, radio por circuitos cerrados: 217500 398800

Para determinar los importes fijos o minimos en ejercicios i regulares generados por la iniciacion o finalizacion de la actividad del contribuyente,se computara el minimo mensual por los meses transcurridos. Al efecto se debera considerarse como entero las fracciones del mes.

Articulo 6:

A los fines previstos en el articulo 138 del Codigo Tributario Municipal, fijanse los siguientes importes:

a) Como capital aplicado al ejercicio de la actividad: 10850000
b) Ingresos brutos anuales: 21698000

Articulo 7:

Para el caso que atendiendo a especialisimas circunstancias el contribuyente solicite un numero de cuotas superior a las fijadas mediante resolucion general del Organismo Fiscal, el otorgamiento de los mismos debera ser efectuado por el Departamento ejecutivo.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, CINEMATOGRAFOS Y/O TEATROS

Articulo 8:

Los cinematografos y/o teatros y demas espectaculos artisticos abonaran el dos porciento (2%) sobre el precio basico de cada entrada vendida por funcion.

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

Articulo 9:

Las actividades gravadas que a continuacion se detallan, abonaran los tributos que en cada caso se indican:

a) Espectaculos publicos y deportivos no enumerados en los incisos siguientes abonaran el uno porciento (1%) del precio basico de cada entrada vendida en reunion.
b) Salas de juegos autorizadas, abonaran el tres porciento (3%) sobre los ingresos de todo concepto.
c) Casinos, abonaran el 40% sobre el precio de la entrada
d) Hipodromos y sus concesionarios abonaran el cinco porciento (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas, venta de boletos por carreras, etc.)

BAILES

Articulo 10:

Por cada baile organizado en locales propios o arrendados por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones y en los cuales se cobre entradas, se abonara un importe fijo de: 85703

Tratandose de bailes de carnaval y los realizados dentro de los treinta dias anteriores y posteriores al carnaval, se quintuplicara el importe fijo senalado en el parrafo anteri-

salvo cuando actúe/n exclusivamente artistas o conjuntos radicados todos ellos en la Provincia de Tucuman; en tales casos se duplicara el importe gravado en el parrafo anterior. Sera considerado como espectaculo artistico, el baile que se realice con la actuacion o animacion de artistas, cantantes, o conjuntos musicales. Los organizadores deberan abonar como minimo lo establecido en el primer parrafo del presente articulo.

PARQUES DE DIVERSIONES

Articulo 11:
Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas, abonaran la contribucion de acuerdo a lo siguiente:
a) Por los dias viernes, sabados, domingos y no laborables:
   1. Los que tengan mas de diez (10) juegos mecanicos, barracas o atracciones, por dia y por cada uno:
   2. Los que tengan hasta diez (10) juegos mecanicos, barracas o atracciones, abonaran el 50% del apartado en 1.
b) Por el resto de los dias de la semana el veinticinco por ciento (25%) de la contribucion estipulada en el apartado a) 1. del presente articulo.

[illegible]

Articulo 12:
Los circos abonaran la contribucion de acuerdo al siguiente detalle:
a) Por las funciones efectuadas los dias sabados, feriados y no laborables, por cada funcion la suma de:
b) Por las funciones efectuadas los demas dias no incluidos en el apartado a), la suma de:

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Articulo 13:
A los fines de la contribucion que establece el articulo 154 del Codigo Tributario Municipal, fijanse las siguientes alicuotas para cada caso:
a) Del veinte porciento (20%):
   1- Industrias embotelladoras de aguas, aguas gaseosas y bebidas con y sin alcohol y cigarrillos.
   2- Distribuidores y/o representantes de ventas por menor de cigarrillos, en la medida que no resulten alcanzados los sujetos enumerados en 1-.
b) Fijase como alicuota general el diez porciento (10%) que se aplicara para determinar el monto de la contribucion, por los casos no alcanzados por el inciso a) del presente articulo.

Articulo 14:
A) Para los sujetos pasivos no contribuyentes de las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios y/o contribuciones que inciden sobre los espectaculos y espectaculos publicos, cinematografos y otros, se establecen los siguientes importes:
   1. Carteles o letreros, por la superficie de los planos que los forman, incluyendo marcos, fondos, etc., por m2

o fraccion, por mes o fraccion, por adelantado: 635
2. Afiches, cada uno, por mes o fraccion, por adelantado: 110
3. Propaganda en diarios, television, radio, el 10% de los importes percibidos por el medio de difusion o la agencia de publicidad o intermediario de que se trate, por la propaganda contratada.
En estos casos actuaran como agentes de percepcion dichos medios de difusion o agencias intermediarias.
4. Los espectaculos y diversiones previstos en los articulos 8, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza Fiscal el 0,22% sobre los ingresos.

B) por la publicidad o propaganda efectuada en vehiculos se abonara anualmente los siguientes importes.
1. Taxis: (Ordenanza 1040/88)
a) Propaganda interior:
b) Propaganda exterior: 10000
2. Colectivos para transporte de pasajeros:(Orden.1045/88) 16500
a) Propaganda interior:
b) Propaganda exterior: 15000
26500

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Articulo 15:
Fijanse los siguientes importes mensuales minimos que se abonaran por adelantado por la ocupacion de los locales, puestos o bocas de expendio en los Mercados Municipales con excepcion de los que surjan de actos licitatorios:

a) MERCADO DEL NORTE: Actual.trimest.-(Ordenanza 858/86)
1- 241, 234, 244, cada uno: 47776
2- 1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 143, 145, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 159, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, cada uno: 519440
3- 111, 112, cada uno: 361211
4- 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, cada uno: 591320
5- 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 50 bis, 51, 52, cada uno ; 591320
6- 28, 30, 36, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107bis 108, 109, 110, 113, 114, 115, 115bis, 116, 117, c/u: 724221
7- 29: 724221
8- 190: 724221
9- 211, 213, cada uno: 868387
10- 90, 92, 93, cada uno: 868387
11- 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 186, 188, 189, 191, 200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219, 230, cada uno: 868387
12- 9 bis, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 227, 228, c/u: 868397
13- 103: 868387
14- 22, 88, 89, cada uno: 868387
15- 153: 519437
16- 94: 1877052

17- 99;
18- 86 bis;
19- 9;
20- 3, 4, 5, 239, 240, cada uno
21- 14, 15, cada uno;
22- 16;
23- 10, 11, cada uno;
24- 13;
25- 6, 7, cada uno;
26- 8;
27- 2;
28- 12;
29- 17;
Los precios fijados seran actualizados trimestralmente.

b) MERCADO MIGUEL LILLO (Minorista):
1- 255 al 257
2- 218;
3- 219;actualizac.semestral (segun licitacion)
4- 220 al 235, cada uno;)
5- 236;actualizac.semestral (segun licitacion)
6- 237 al 253, cada uno;
7- 14, 15, 45, 46, cada uno;
8- 16, 17, 18, 19, cada uno;
9- 76;
10- 47;
11- 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, cada uno;
12- 32; (segun licitacion)
13- 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, c/u;
14- 24, 25, 25bis, cada uno;
15- 21, 22, cada uno;

c) MERCADO DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA (Mayorista)
1- Pilares; 219 al 221, 223 al 270, 272 al 298, 300 al 301, 309 al 313, 316 al 350, 354 al 356, y 170 bis, cada uno;
2- 57;
3- 10; (actualiz.semestral segun licitacion)
4- 12, 50, 53, 54, cada uno;
5- 170; (actualiz.semestral segun licitacion)
6- 52, 126, cada uno;
7- 127, 161, 162, 166, 167, 182, 183, cada uno;
8- 171, 172, 174, 175, 176, 177, 185, 178, cada uno;
9- 203;
10- 56;
11- 207;
12- 7;
13- 60, 61, 105, cada uno;
14- 71bis;
15- 120, 121, cada uno;
16- 8, 31, cada uno;
17- 101is, 48, 58, 67, 109, 110, cada uno;
18- 49;
19- 11, 13, 13bis, cada uno;
20- 9;
21- 141, 142, cada uno;
22- 69, 170, 170, cada uno;
23- 2;
24- 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 106, 190, 191, cada uno;
25- 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 164, cada uno

26- 68, 168, 173, 179, 180, 181, 188, 192, 193, cada uno:	426816
27- 255:	450744
28- 119, 206, cada uno:	450744
29- 111, 112, 194, cada uno:	474273
30- 196:	474273
31- 6:	474273
32- 77, 199, 202, cada uno:	498002
33- 118:	498002
34- 214: (segun decreto 54/80 sep)	2729896
35- 59, 114, 117, cada uno:	555379
36- 63:	592816
36- 58, 70, 72, 184, cada uno:	592816
38- 115, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, cada uno:	616545
39- 71:	624222
40- 100. 141. 141bis, cada uno:	616545
41- 75, 106, cada uno:	616545
42- 2, 4, 5, 102, cada uno:	640273
43- 108:	640273
44- 99:	664002
45- 64:	664002
46- 65, 66, 67, 103, 104, 107, cada uno:	664002
47- 201:	664002
48- 73:	664002
49- 116:	664002
50- 187:	711409
51- 3:	711409
52- 215:	711409
53- 62:	735188
54- 113:	758867
55- 153:	829953
56- 137, 137bis, cada uno:	426816
57- 208:	901138

d) MERCADO MATE DE LUNA (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)

1- 5:	2991
6:	8475
7:	2333
8:	2333
2- 1:	2333
2:	9691
3:	2333
4:	2333
3- 1bis, 9, cada uno:	2991
4- 10:	4686

e) MERCADO BARRIO JARDIN (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)

1- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, cada uno:	2333
2- 9, 10, cada uno:	2333
3- 14, 15, 16, cada uno:	2873
4- 12, 13, cada uno:	2712
5- 11:	3111
6- 17:	3111

f) MERCADO SARMIENTO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)

Puestos Externos	7777
Puestos Internos	4686

g) MERCADO 9 DE JULIO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)

Puestos Externos	7777
Puestos Internos	4686

h) MERCADO VILLA LUJAN (Ordenanza 1194/88 y conv. 9.3.89)
Puestos Externos
Puestos Internos

i) MERCADO SAN CAYETANO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)
Puestos Externos
Puestos Internos

j) MERCADO ROCA (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)
Puestos Externos
Puestos Internos

k) MERCADO MIGUEL LILLO (minorista)
Lugares espacios (pilares)
1- 255 al 257:

l) FERIAS FRANCAS
1- Locales internos
2- Locales externos

Articulo 16:
Por la ocupacion de otros espacios autorizados en Mercados y ferias y no mencionados en los apartados a) al l) del ar-/ticulo anterior, se abonara por cada una, por adelantado y por dia:
Por el uso de los espacios en los lugares que se indican a continuacion - Mercado de Abasto -, se abonara por cada metro cuadrado o fraccion, por mes y por adelantado:
a) Sotanos para deposito de frutas, independientemente del puesto:
b) Playas descubiertas en nave central:
c) Sotanos de mercados de barrio:
Fijase en doce veces la locacion mensual, el valor a abonar en concepto de derecho de transferencia, conforme al articulo 162 del Codigo Tributario Municipal, Ordenanza 229/77.

CAPITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTLIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Articulo 17:
Por la contribucion establecida en el articulo 166 del Codi-Tributario Municipal, se pagara lo siguiente:
a) Por ocupacion y/o uso del subsuelo, superficie y/o espa-del dominio publico municipal, por tendido de:
1. Lineas electricas; se pagara una contribucion equivalente al seis porciento (6%) de los ingresos por venta de energia, con excepcion de la que corresponda al a-lumbrado publico.
2. Lineas para la transmision y/o interconexion de comunicaciones, se pagara una contribucion equivalente al seis porciento (6%) de los ingresos percibidos por la prestacion de servicios por parte de la empresa proveedora (Cia.Argentina de Telefonos u otra).
3- Lineas para la transmision o propalacion de musica por circuito cerrados, se pagara mensualmente un importe fijo de:
4- Lineas para la transmision y/o interconexion de comunicaciones en circuitos cerrados de television, se abona

ra mensualmente una contribucion equivalente al 6% de los importes devengados en concepto de cuotas mensuales de abonados.-

3- Red de cañerias para el suministro de gas, se pagara una contribucion equivalente al seis porciento (6%) de los ingresos percibidos por la prestacion de servicios de empresas proveedoras de gas.

b) Por ocupacion en la via publica mediante:

1- Kiosco por mes:

I- Tipo bar americano:

II- Kiosco en general: Grandes: 650800

Chicos: 381800

III- Ferias en General: 190900

IV- De venta de flores en zonas peatonales y/o lugares autorizados por la Municipalidad, sean fijos o moviles: 381800

2- Mesas en la vereda, por mes y por metro cuadrado que exceda al limite del local o la concesion en: 542518

a) Zona I - Peatonal: 35394

b) Zona II - Perimetro comprendido entre las calles y Lavalle, La Rioja-Catamarca, Av.Sarmiento y Av.Avellaneda-Av.Saenz Peña, amabas aceras inclusive; excepto Zona I: 24127

c) Zona III - Perimetro comprendido entre Av.Roca, Av. Colon-Av.Ejercito del Norte, Av.Belgrano-Av.Sarmiento, Av.Avellaneda-Av.Saenz Pena, excepto Zona I y II: 16102

d) Zona IV - Dentro de la Jurisdiccion de S.M.de Tucuman, excepto Zonas I, II y III: 12861

Se abonara por mes adelantado, salvo la primera liquidacion que podra incluir mas de un periodo al valor del mes que se liquida.

c) Por la ocupacion de espacios del dominio publico municipal de:

1- Lawn Tenis Club, en Parque 9 de Julio: 5782600

2- Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimientos para el publico, ubicados en el municipio, por metro cuadrado y por mes: 12712

El caso de exceder el mes, el excedente de estos se proporcionara por fraccion decimal.

3- Bares, confiterias, restaurantes, stands, o similares, sean permanentes o no, pagaran por mes de uso o fraccion y por metro cuadrado que exceda al limite del local o del perimetro de la concesion: 50847

5- Club Hipico: 3851860

6- Los Tarcos Rugby Club 6162956

7- Clubes o concesionarios de instalaciones ubicado en los predios del Ex Aeropuerto B.Matienzo, por m2 2493

d) Por la reserva de espacios en la via publica, para el estacionamiento de vehiculos, se pagara por mes, por metro lineal o fraccion: 127118

e) Por estacionamiento de vehiculos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado", se pagara por cada vehiculo por turno, por adelantado, (Dto.312-G/72 y Dto 184-G/88): 381353

f) Por la utilizacion de la via publica, las empresas de transporte de pasajeros con omnibus urbanos, pagaran el cuatro porciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieran en la Municipalidad, independientemente de su costo de cada adquisicion.

g) Por cada veinticuatro (24) horas de utilizacion de la via publica para depositar materiales de construccion, escombros, etc., se pagara por adelantado: 64177

h) Por la utilizacion de la via publica para el estacionamiento de contenedores dentro del horario que autorice la Direccion de Transito, por operacion: 64177

i) Por la utilizacion del espacio aereo de la via publica para la instalacion de pasacalles, se pagara por cada uno y por dia: 6391

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Articulo 18:
Por la contribucion establecida en el articulo 172 del Codigo Tributario Municipal, se pagaran los siguiente importes:

a) Conduccion o traslado de cadaveres:
   1- Para entierro en cementerios del ejido municipal:
      I- De la primera categoria, por cada vehiculo: 427
      II- En furgon: 25486
   2- El transito por el ejido municipal en vehiculos automotores, con destino a otros cementerios, dentro o fuera de la jurisdiccion municipal: 23866
   3- Traslado de restos:
      Del Cementerio del Norte al Oeste, Jardin, o viceversa (dentro del radio urbano): 23845

b) Apertura de sepulturas o bovedas por la inhumacion:
   1- En los cementerios del Norte y Oeste: 1225[illegible]7
   2- En cementerio Jardin: 1117[illegible]0

c) Derecho de Conservacion (anualmente)
   1. CEMENTERIO OESTE
      PRIMERA ZONA
      1. Sepultura 234[illegible]1
      2. Sotanito 317245
      3. Capilla 376[illegible]3
      4. Mausoleo 587[illegible]6
      5. Panteon 1022[illegible]2
      SEGUNDA ZONA
      1. Sepultura 1879[illegible]7
      2. Sotanito 253924
      3. Capilla 3008[illegible]8
      4. Mausoleo 4700[illegible]1
      5. Panteon 8178[illegible]4
      TERCERA ZONA
      1. Sepultura 1410[illegible]2
      2. Sotanito 1903[illegible]3
      3. Capilla 225604
      4. Mausoleo 3524[illegible]6
      5. Panteon 6134[illegible]0
   2. CEMENTERIO NORTE
      PRIMERA ZONA
      1. Sepultura 1879[illegible]7
      2. Sotanito 253924
      3. Capilla 3008[illegible]8
      4. Mausoleo 4700[illegible]1
      5. Panteon 8178[illegible]4
      SEGUNDA ZONA
      1. Sepultura 1410.2
      2. Sotanito 1903[illegible]3
      3. Capilla 225604
      4. Mausoleo 3524[illegible]6
      5. Panteon 6134[illegible]0

6. Nichos
Galeria Norte
Grandes 117495
Chicos 94028
Urna 70481
Galeria Sur
Grandes 94028
Chicos 70481
Urna 47014
3. CEMENTERIO JARDIN 176251
Sepulturas
d) Inhumaciones y exhumaciones:
Por toda exhumacion de cadaveres en cualquiera de los cementerios del ejido municipal: 33411
1- En mausoleos y panteones 15910
2- En capillas y sotanitos 7955
3- En nichos y sepulturas (cementerio del Norte y Oeste) 7955
4- En cementerio Jardin
e) Reduccion de restos:
1- Por derecho de reduccion manual de restos, incluidos exhumacion y traslado, se abonara: 167055
2- Por desagote de cajones: 116143
3- Por cambio de zinc: 116143
f) Arrendamiento de terrenos o sus renovaciones:
Se pagara por metro cuadrado, por veinte (20) anos, los siguientes importes:
1- En el cementerio del Oeste:
I- ZONA I: Para mausoleo, capillas, sotanitos o panteones: 824138
II- ZONA II: Para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones: 660265
III- ZONA III: Para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones: 493210
2- En el cementerio del Norte:
a) Sotanitos, el m2: 208421
b) Capillas, el m2: 260924
c) Mausoleos, el m2: 415251
d) Panteon, el m2: 429570
3- En el cementerio Jardin: (en total) 621848
g) Arrendamiento de nichos o sus renovaciones:
Se pagara por cada uno y por cinco (5) anos los siguientes importes:
1- Nichos grandes: 330928
2- Nichos chicos: 246605
3- Nichos por urnas: 163873
h) Transferencias de mausoleos, capillas, sotanitos y panteones:
Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, se abonaran los siguientes importes fijos:
1- En el cementerio del Oeste:
a) Mausoleo o panteon: 3298143
b) Capillas: 2704700
c) Sotanitos: 1638730
2- En el cementerio del Norte:
a Mausoleo panteon: 2474005
b) Capilla: 1649867
c) Sotanito 1112109
Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupacion produce la automatica rescision del arriendo sin derecho a indamnizacion o devolucion por ningun concepto.

i) Permanencia de restos en los depositos de cementerios por ... dias.

Articulo 19:
Los que hubieren tenido exenciones o reducciones para el pago de ... contribucion, en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y trasladaren mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, deberan abonar ademas de los importes de transferencia, lo que corresponda a la Ordenanza Fiscal Anual, para los servicios de duracion con que se hubiera beneficiado y en la misma proporcion de la exencion o reduccion.

Articulo 20:
La Municipalidad podra denegar las solicitudes de renovacion o arrendamiento o concesion cuando razones de planificacion en cementerios asi lo exija.

Articulo 21:
Los concesionarios de terrenos de los cementerios estan obligados a mantener las obras en buen estado de conservacion, bajo apercibimiento de multa.
La Municipalidad esta facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta y cargo del contractor. No se dara curso a ningun pedido de renovacion de terrenos sin que previamente se verifique el estado de conservacion de las obras subterraneas, tales como revoques, veredas, pintura, etc. Si la construccion estuviese en deficientes condiciones, se notificara al interesado para que en el termino de treinta (30) dias se efectuen las reparaciones necesarias con la aclaracion de que en el caso de incumplimiento no se dara lugar al pedido de renovacion.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Articulo 22:
Por la contribucion establecida en el articulo 179 del Codigo Tributario Municipal, se pagaran los importes que resulten de aplicar los porcentajes establecidos a las Avaluaciones que realice la Direccion de Catastro y Edificacion de la Municipalidad, en funcion de la superficie cubierta a edificar de acuerdo a los valores presentados por el recurrente o el que sea mayor. La Direccion de Catastro y Edificacion para las avaluaciones considerara un valor basico ajustable mensualmente en funcion de lo establecido por el Consejo Profesional de Ingenieria, Arquitectura y Agrimensura de Tucuman, tomandose como base el ... setenta porciento (50%) del mismo segun las discriminaciones correspondientes a construcciones en general y/o ...

a) Edificios en general:
Por cada proyecto de construccion de obras o ampliacion de una existente, se pagara ... mil (6%o) de la avaluacion que corresponda, segun lo arriba establecido.

b) Construcciones en cementerios:
En cada proyecto de construccion en cementerios se pagara sobre el importe del presupuesto total o lo que resulte de aplicar la avaluacion que fijara la Direccion de Catastro, el que resulte mayor.
1- En el cementerio del Oeste y particulares: 20%
2- En el cementerio del Norte: 15%

c) Fraccionamiento de parcelas:

1- Por la aprobacion de planos de division o unificacion de los que resulten mas de dos fracciones por cada padron otorgado se pagara: 83449

2- Por aprobacion de plano proyecto de amanzanamiento por cada 10000 m2 de superficie o fraccion se abonara: 545528

3- Por la aprobacion de planos de loteo, se abonara: 109122

a) Por cada padron resultante: 64177

b) Por apertura de pasajes, por metro lineal:

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Articulo 23:

a) Fijase en el diez porciento (10%) la alicuota de la contribucion general establecida en el articulo 185 de la Ordenanza 229/77, que se aplicara sobre el importe neto del total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energia Electrica, conforme a las tarifas en vigencia.

b) Por la inspeccion de edificios de propiedad horizontal, por verificacion de la seguridad y mantenimiento de los ascensores, montacargas y bombas para suministro de agua, se cobrara un importe anual por unidad de: 254235

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Actuacion General:

Articulo 24:

a) Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada foja de actuacion, la suma de: 88733

b) Por cada actuacion del organismo de aplicacion:

c) Por envio de notificaciones o intimacion o cualquier otro tipo de requerimiento referentes a la aplicacion de sanciones y/ o multas. 88733

Actuaciones sobre inmuebles:

Articulo 25:

Fijase los siguientes importes por tramites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

a) Por informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operacion que afecte inmuebles, por cada inmueble: 63310

b) Por acogimiento a los beneficios del articulo 117 de la Ordenanza 229/77: 63310

c) 1- Por informes de deudas, certificados de libre deuda no incluidos en el articulo 24: 25424

2- Por cualquier otro tramite realizado por el propietario o poseedor a titulo de dueno sobre su propiedad no sujeto al pago de otro importe: 32083

d) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donacion, por cada foja de actuacion 12831

e) Solicitud de subdivision bajo regimen de la propiedad horizontal, se abonara: 64177

f) Por solicitud de linea de edificacion por cada una: 64177

g) Solicitud de pago de retranqueo por expropiacion irregu-

lar: 192521
h) Solicitud de correccion de planchas catastrales de oficio 64277
i) Solicitud de aprobacion de planos de mensuras, division o unificacion: 128354
j) En caso de solicitud simultanea de mensura, unificacion y division, se abonara de acuerdo a los incisos anteriore
k) Solicitud de aprobacion de ante proyecto de amanzanamiento: 320800
l) Solicitud de aprobacion de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o fraccion: 320800
m) Solicitud de aprobacion de planos de loteos, c/parcela: 257000
n) Por certificado de :
1- Constancias varias sobre registro catastral,c/u: 64200
2- Autentificacion de antecedentes,planos, escritos, etc. mas el costo del material por c/folio: 64200
o) Por la solicitud de cada copia de planos o escritos:
Por cada folio mas el costo del material:
1- Plano general de la ciudad de S.M.de Tucuman, en copia heliografica: 126500
2- Plano general o escrito: 51500
Actuaciones referentes a la Actividad Comercial
p) Solicitud de boleta para pago de tributo, ya emitida con anterioridad, por cada boleta: 10000

Articulo 26:
Fijanse los siguientes importes por tramites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:
a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exencion articulo 138 del Codigo Tributario Municipal: 127100
b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, renovacion anual, traslados, cambios y anexos de rubro o cada local, transferencias de negocios o fondos de comercio: P Y M C
I- Tasa general: 381800
II- Tasas especiales:
1. Garages, guarderias, playas de estacionamientos, es ciones de servicios:
2. Estaciones de servicios, por surtidor:
3. Agencia de compra venta o intermediarios de automotores y maquinarias:
4. Empresas de creditos, bancos, companias de seguros, casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas credito, personas de existencia visible que se dedique a la vta.domiciliaria de joyas y otros articulos suntuarios:
5. Personas de existencia visible autorizadas para con conceder creditos o efectuar operaciones pignoraticias:
6. Companias o empresas prestatarias de servicios sociales y/o sepelios a asociados:
7. Empresas de servicios funebres:
A. Con salas velatorias y servicios sociales
B. Sin salas velatorias
8. Confiterias bailables, penas folkloricas, salon de bailes,
9. Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wiskerias nocturnas:
10. Juegos electronicos y electromecanicos por cada juego: a) En el perimetro comprendido entre avdas Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Nitre-Alem. b) Fuera del perimetro del inciso anterior
11. Maquinas tragamonedas, carreras de caballos o similares, por cada maquina:
a) En el perimetro comprendido entre avdas

Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Mitre-Alem.	2100000
b) Fuera del perimetro del inciso anterior	1200000
12. Consignatarios, consignatarios, gestorias en gral, que no este incluido en otro apartado del presente articulo	1500000
13. Inmobiliarias, vta.de planes de ahorro, circulos, licenciatarias.	1000000
14. Promotoras o agencias de seguros y promotores en general	700000
15. Talle. mecanico, de chapa y/o pintura, gomerias, lavadoras:	635000
16. Talleres metalurgicos en general:	635000
17. Depar[illegible], venta de chatarra	1500000
18. Corralones	2000000
19. Empresas constructoras:	1100000
20. Hoteles, moteles, y residenciales, por habitacion:	
a) Hasta 2 estrellas inclusive:	65000
b) De 3 y 4 estrellas.	100000
c) De 5 estrellas y similares o superiores:	130000
21. Casas amuebladas, de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitacion:	5000000
22. Supermercados, miniservice y similares, por c/caja recaudadora instalada en el local:	600000
23- Almacen mayorista-distribuidora de comestibles grandes tiendas.	3000000
	2000000
24- Droguerias:	1000000
25- Farmacias	500000
26- Veterinarias, herboristerias, botanicos	
27- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo - vta pasajes aereos terrestres o reservas hoteleras.	1400000
	1100000
28- Servicios tipo entrega de cargas y charters	
29- Agencias de loteria y quinielas:	
a) En el perimetro comprendido entre avdas Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Mitre-Alem.	600000
b) Fuera del perimetro del inciso anterior	400000
30- Canchas de paleta, badmington o squash, por cancha	300000
31- Gimnasios:	
a) Con servicios de bano, bar, pesas, artes marciales:	700000
b) Sin ningun servicio de los mencionados en el inc. anterior.	400000
32- Servicio de Lunch	500000
a) Con salon para fiestas y/o deposito	400000
b) Sin salon y/o deposito	
33- Armeria, venta de articulos de caza, pesca, nauticos y/o camping.	550000
34- Bar, cafeteria, salon de te, restaurante,parrillada	500000
a) Hasta 20 mesas:	800000
b) con mas de 20 mesas	80000
35- Billares por cada mesa:	5000000
36- Video canchas:	2000000
37- Radiodifusoras, diarios, editoriales, y similares	
38- Vta.de articulos del hogar, muebles comerciales, industriales o c[illegible]	1000000
39- El[illegible]ion, fabricacion y/o manufacturacion, con ocu[illegible]	1000000
a) H[illegible]	1500000
b) d[illegible]	2000000
c) M[illegible]	400000
40- Casas de [illegible] para estudiantes y similares	900000
41- Vta.de repuestos y accesorios del automotor	

42- Concesionarios de mercados y mercaditos incluidos en el art.28 inc.b)

Los sujetos pasivos que realicen dos o mas actividades en un mismo local, abonaran la tasa de actuacion correspondiente a la actividad declarada de mayor rendimiento fiscal

c) Solicitudes de cierre de negocios: 20000
d) Solicitudes de instalacion o renovacion de kioscos en la via publica, tipo bar americano: 1271175
e) Solicitudes de instalacion, renovacion anual, u ocupacion en la via publica, por persona que trafique en la misma, vendedores de frutas, verduras, hortalizas, de soda, gaseosas y afines, cremas, etc. y vendedores ambulantes en general: 381353
f) Solicitudes de colocacion de heladeras fijas o moviles en la via publica para la venta de bebida sin alcohol o helados, por cada una. Solicitudes de permisos temporarios para la ventas de flores en inmediaciones de cementerios, en la via publica; solicitudes de permisos especiales para la venta de productos comestibles en la via publica: 381353
g) Solicitudes de instalacion, renovacion anual u ocupacion de la via publica por parte de:
1- Vendedores de flores de zonas peatonales: 542787
2- Vendedores de flores de zonas de cementerios: 273876
3- Vendedores de rifas autorizados por la Municipalidad, por personas y por campana de venta de cada rifa: 254235
4- Vendedores de diarios, revistas y golosinas: 381353
5- Fotografos ambulantes o con puestos en paseos publicos 165253
6- Vendedores de articulos de pirotecnica autorizados: 290127
h) Solicitudes de pago en cuotas de deudas tributarias: 63509
i) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referentes a las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial industrial y/o de servicios: 152541
j) Por certificados de libre deuda para baja o cierre definitivo y total de negocios 50000

Derechos de oficina por Espectaculos Publicos, Publicidad Rifas y otros juegos de azar

Articulo 27:
Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referentes a espectaculos publicos, Propaganda, rifas y otros juegos de azar.

a) Instalacion o traslado de parques de diversiones y circos kermeses y reapertura de salas cinematograficas y teatros 635588
b) Permisos para la realizacion de espectaculos deportivos: 126619
c) Solicitudes para la instalacion de letreros: 126619
d) Por la aprobacion de planos de letreros, se abonara el dos porciento (2%) sobre el valor base fijado por COPIAT por m2.
e) Solicitudes para realizar desfiles de modelos: 1266190
f) Permiso para exposicion de premios en la via publica por m2 y por dia: 254235
g) Permisos para la realizacion de rifas sobre el valor de los premios o su estimacion:
1- Sin cargo hasta premios por: 2273160
2- Por mas de el importe senalado en 1-, el dos porciento sobre el monto del premio:

Derechos de oficina referido a mercados

Articulo 28:
Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a mercados, mataderos o introductores varios en solicitudes de:
a) 1- Inscripcion o renovacion anual como introductor, con-

signatario o abastecedor de ganado en pie: 15254
2- Inscripcion o renovacion anual como matarife: 1906765
3- Inscripcion o renovacion anual como introductor de carnes y derivados: 635588
4- Inscripcion y renovacion anual de barraqueros, acopiadores de cebo y/o grasas: 635588
5- Inscripcion o renovacion anual como introductor de verduras, frutas y otros productos de mercados y mercaditos, introductores de aves, huevos, productos de pesca y otros relacionados con la alimentacion: 358920

b) Renovacion anual por la ocupacion de puestos y lugares y espacios en mercados y mercaditos, el cien porciento (100 %) de la locacion mensual.

Derechos de oficina referidos a Cementerios

Articulo 29:
Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones exhumaciones, traslados: 38085
b) Solicitudes de inscripcion o renovacion anual de contratistas de obras: 381353
c) Depositos de garantias pra contratistas de obras, por cada edificacion, el quince porciento (15%) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
d) Por cada copia de titulo de mausoleo, capilla o sotanito: 88932
e) Por cada copia de titulos de nichos o sepulturas: 38085

Derechos de oficina referidos a vehiculos

Articulo 30:
Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a vehiculos bajo control de la Direccion de Transito:

a) Obtencion y renovacion de carnet de manejo o conduccion de automotores, incluyendo el control medico y asistencia previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por ano en vigencia: 38135
b) Duplicado o constancia de pago de los importes que expresa el presente articulo: 38135
c) Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de cinco (5) dias, por perdida o extravio o sustraccion y/o tramites incompletos: 38135
d) Duplicado de carnet de manejo: 38135
e) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operacion conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Ordenanza 41/76:
1- Por vehiculos de hasta 2.000 kg.brutos (tara + carga) 126619
I- Zona 1: 50847
II- Zona 2 y 3:
2- Por vehiculos de 2.001 a 6.000 kg/brutos(tara + carga) 149550
I- Zona 1: 79760
II- Zonas 2 y 3:
3- Por vehiculos de 6.000 a 8.000 kg.brutos(tara + carga) 190676
I- Zona 1: 109670
II- Zonas 2 y 3:
4- Por vehiculos de mas de 8,000 kg.brutos (tara + carga) 317046
I- Zona 1: 127118
II- Zonas 2 y 3:

Los importes establecidos en este inciso seran incrementados en un treinta porciento (30%) cuando los vehiculos se estacionen sobre mano izquierda.

g) Permiso de circulacion unicamente, sin ocupar la via publica para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:
1- Por vehiculos de hasta 6.000 kg.brutos (tara + carga)

51000
3[illegible]00

1- Zona 1:
   i) Zonas 2 y 3:
2- Por vehiculos de mas 6.000 kgs.brutos (tara + carga)
   I- Zona 1:
   II- Zonas 2 y 3:

79460
49[illegible]50
12[illegible]15

h) Obtencion de certificados de libre deuda, por unidad:
i) Para los derechos de oficina referidos a vehiculos bajo el control de la direccion de Transporte y Servicios Publicos, se fijan los siguientes importes:
   1- Adjudicacion o renovacion de licencia para:
      a) Taxis, por cada unidad:
      b) Renovacion de licencia en termino:
      c) Renovacion de licencia fuera de termino:
      d) Transferencia e inscripcion:
      e) Baja e inscripciones con permiso:
      f) Autos remises por unidad:
      g) Transportistas en general, por cada vehiculo:
      h) Omnibus y colectivos, por unidad:
      i) Actuaciones y sellados por foja:
      j) Baja e inscripcion de omnibus:

12661[illegible]
19[illegible]62
31774
114405
2[illegible]23
3[illegible]85
12711
86[illegible]
[illegible]
17911

   Estos importes seran reintegrados al interesado cuando la Municipalidad deniegue la adjudicacion o no renueve las licencias.
   2- Adjudicacion o renovacion de libreta o carnet de conductor:
      a) Libreta de taxista:
      b) Libreta o carnet de conductor o inspector de omnibus o colectivos:
      c) Permiso por quince (15) dias:
      d) Libreta o carnet de auxiliar de taxis:
      e) Renovacion de libreta o carnet:

1[illegible]71
[illegible]42
[illegible]45
3050
[illegible]

   3- Transferencias de licencia para:
      a) Taxis y autos remises:
      b) Taxi-flet:
      c) Transporte escolar:

[illegible]
[illegible]

   4- Permiso precario para vehiculos del servicio publico hasta su reinscripcion reglamentaria:
      a) Por quince (15) dias de circulacion:
      b) Por treinta (30) dias de circulacion:

[illegible]

   5- Servicios de inspeccion mecanica, de seguridad e higiene:
      a) Taxis, por unidad, anualmente:
      b) Omnibus por unidad y trimestral:
      c) Transporte escolar anuales:
      d) Taxi-flet, anualmente:
      e) Auto-remises, anualmente:

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

   6- Obtencion de certificados de libre deudas, por unidad:

12[illegible]

j) Por los derechos de oficina referidos a vehiculos bajo control de la Direccion de Rentas Municipales, se fijan los siguientes importes:
   1- Solicitud de inscripcion, modificacion, transferencia o baja de automotores y rodados:
   2- Solicitudes de forma de pago por deudas de contribuciones que incidan sobre los automotores y rodados:
   3- Por otorgamiento de certificados de libre deuda, c/u:
   4- Por cualquier otro tramite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Derechos de oficina referidos a construcciones y refacciones

Articulo 31:
Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina refe

ridos a construcciones en solicitudes de:

a) Aprobacion de planos, obras construidas, obras de cementerios, ampliaciones de obras construidas conforme a obra para afectar al regimen de propiedad horizontal: 63559
b) Demolicion de inmuebles, total o parcial: 63559
c) Certificados de obras, por cada uno: 38135
d) Autenticacion de planos: 89932
e) Construccion y/o refaccion de veredas: 38135
f) Duplicado de certificados de inspeccion electrica, c/u: 38135
   1- Sin inspeccion de inmueble: 88932
   2- Con inspeccion de inmueble:
g) Para visacion previa de planos, anteproyectos de documentacion tecnica, se pagara un importe fijo de: 150547

Derechos de oficina varios

Articulo 32:
Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Publicas, de acuerdo al presupuesto oficial y por Ordenanza de Contabilidad, de acuerdo al monto de la oferta: 7080694
   1- El dos por mil (2%o), por monto de hasta:
   2- El adicional del uno por mil (1%o), por lo que exceda a esa cifra.
b) Por venta de pliegos de condiciones de:
   1- Concurso de precios: del uno por mil (1%o) sobre el monto del presupuesto oficial:
   2- Licitaciones privadas: del dos por mil (2%o) sobre el monto del presupuesto oficial
   3- Licitaciones publicas: del tres por mil (3%o) sobre el monto del presupuesto oficial.
c) Reconsideraciones de multas: 325850
   1- Del uno porciento (1%) por montos de hasta: 325850
   2- Del dos porciento (2%) por montos de mas de:
d) Reconsideraciones de Decretos o Resoluciones del Dpto Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas: 1016
e) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: 380
f) Reactualizacion de tramites en que deben agregarse expedientes archivados: 508
g) Validacion de fotocopias de documentacion referida a tributos municipales, por cada hoja: 119
h) Por cada actuacion del Organismo de Aplicacion:
   Por envio de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos bajo constancia de firma, referentes a deudas tributarias o aplicaciones de sanciones o multas: 56
i) Por envio a domicilio de boletas de pago de tributos: 49
j) Inscripcion o renovacion en el registro de Proveedores de la Municipalidad de San Miguel de Tucuman, por cada foja: 6

CAPITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Articulo 33:
Fijase en el diez porciento (10%) la alicuota a la que se refiere el inciso a) del articulo 197 del Codigo Tributario

nicipal, que se aplicara sobre el importe total que resulte de los metros cubicos consumidos y que deben abonarse a la empresa proveedora.
Articulo 34:
Establecense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del articulo 197 del Codigo Tributario Municipal, por cada conexion domiciliaria a la red existente de gas para suministro:
a) Residencial:
b) Comercial o industrial:

CAPITULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Articulo 38:
Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el articulo 199 del Codigo Tributario Municipal:
a) Carnets de medicina del deporte:
1- Profesionales:
2- Sobre tasas por vencimiento:
a) de 16 dias a 3 meses:
b) 3 meses a 6 meses:
c) 6 meses a 9 meses:
d) 9 meses en adelante:
b) Profilaxis social:
1- Carnet de sanidad nuevo:
2- Carnet de sanidad renovacion:
3- Carnet de sanidad duplicado por perdida o extravio:
4- Sobre tasas por vencimiento:
a) 16 dias a 3 meses:
b) 3 meses a 6 meses:
c) 6 meses a 9 meses:
d) 9 meses en adelante:
5- Carnet de corista nuevo:
6- Sobre tasas por vencimiento:
7- Inspeccion facultativa (bailarina)
c) Servicios domiciliarios en vehiculos:
1- Por cada procedimiento de desratizacion, desinsectacion y desinfectacion, se pagara:
a) En espacios cerrados, por cada m3:
b) En espacios abiertos por cada m2:
2- Por cada procedimiento de desinfeccion de vehiculos se pagara por unidad:
a) Omnibus, furgon o camion:
b) Camioneta, transporte escolar
c) Automoviles particulares
d) Taxis
e) Motocarros o vehiculos a traccion animal
Los importes indicados regiran en todos los servicios que se presten, sean o no obligatorios.
d) Servicios de Bromatologia:
Por los servicios de analisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagara:
1- Analisis de Agua:
a) Quimico completo:
b) Quimico parcial (potabilidad)
c) Bacteriologico parcial (colimetria)
d) Bacteriologico completo:
e) Quimico y bactereologico:

2- Analisis de leche:
Por la inspeccion de la leche que se introduzca al municipio, para su venta, elaboracion, industrializacion, por cada quinientos (500) litros, mensualmente: 3190

3- Analisis de otros alimentos y bebidas:
a) Cuantitativo: 63559
b) Cualitativo: 50847

Articulo 36:
A los fines previstos en los incisos a) y c) del articulo 204 del Codigo Tributario Municipal, fijanse el precio para habilitar por parte de la autoridad de aplicacion, por cada uno de los libros mencionados en los citados incisos en: 2890

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Articulo 37:
Por los servicios que se indican a continuacion, se pagaran los siguientes importes:

a) Construcciones y reparaciones:
1- Por los servicios aludidos en el articulo 205 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por todo concepto m2 o fraccion:
a) Apertura y reparacion de calle sin pavimento: 63559
b) Apertura y reparacion de calle con pavimento: 254235

2- Por los servicios aludidos en el articulo 206 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por m2 o fraccion:
a) Mosaicos calcareos con contrapiso: 127118
b) Mosaicos calcareos sin contrapiso: 101694
c) Alisado de cemento: 127118

3- Por los servicios aludidos en el articulo 207 del Codigo Tributario Municipal, se abonara por todo concepto:
a) Modificacion o bajada de nivel del cordon de la acera, por metro lineal:
1. Domicilio particular: 190676
2. Domicilio comercial: 317794
b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts. (0,50 m.) cada una en el cordon de la acera: 43220

4- Por los servicios aludidos en el articulo 208 del Codigo Tributario Municipal, se abonara el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Direccion de Obras Publicas

) Animales en la via publica:
Establecense los siguientes importes a que se refiere el articulo 210 del Codigo Tributario Municipal, se abonara:
1- Equinos, bovinos, ovinos, porcinos, etc:
a) Manutencion diaria por animal: 50847
b) Multas por sus rescates: 150547

2- Perros y animales chicos:
a) Multa por su rescate: 63559

) Patentes de perros:
Por el patentamiento anual de perros incluida su vacunacion se pagara por cada animal: 63559

) Servicios varios con maquinas municipales:
Fijanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las maquinas de propiedad municipal a que alude el articulo 216 del Codigo Tributario Municipal:
1- Por hora de alquiler:
a) Pala cargadora grande: 635588

2- Analisis de leche:
Por la inspeccion de la leche que se introduzca al municipio, para su venta, elaboracion, industrializacion, por cada quinientos (500) litros, mensualmente: 3190

3- Analisis de otros alimentos y bebidas:
a) Cuantitativo: 63559
b) Cualitativo: 50847

Articulo 36:
A los fines previstos en los incisos a) y c) del articulo 204 del Codigo Tributario Municipal, fijanse el precio para habilitar por parte de la autoridad de aplicacion, por cada uno de los libros mencionados en los citados incisos en: 2890

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Articulo 37:
Por los servicios que se indican a continuacion, se pagaran los siguientes importes:

a) Construcciones y reparaciones:
1- Por los servicios aludidos en el articulo 205 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por todo concepto m2 o fraccion:
a) Apertura y reparacion de calle sin pavimento: 63559
b) Apertura y reparacion de calle con pavimento: 254235

2- Por los servicios aludidos en el articulo 206 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por m2 o fraccion:
a) Mosaicos calcareos con contrapiso: 127118
b) Mosaicos calcareos sin contrapiso: 101694
c) Alisado de cemento: 127118

3- Por los servicios aludidos en el articulo 207 del Codigo Tributario Municipal, se abonara por todo concepto:
a) Modificacion o bajada de nivel del cordon de la acera, por metro lineal:
1. Domicilio particular: 190676
2. Domicilio comercial: 317794
b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts. (0,50 m.) cada una en el cordon de la acera: 43220

4- Por los servicios aludidos en el articulo 208 del Codigo Tributario Municipal, se abonara el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Direccion de Obras Publicas

) Animales en la via publica:
Establecense los siguientes importes a que se refiere el articulo 210 del Codigo Tributario Municipal, se abonara:
1- Equinos, bovinos, ovinos, porcinos, etc:
a) Manutencion diaria por animal: 50847
b) Multas por sus rescates: 150547
2- Perros y animales chicos:
a) Multa por su rescate: 63559

) Patentes de perros:
Por el patentamiento anual de perros incluida su vacunacion se pagara por cada animal: 63559

) Servicios varios con maquinas municipales:
Fijanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las maquinas de propiedad municipal a que alude el articulo 216 del Codigo Tributario Municipal:
1- Por hora de alquiler:
a) Pala cargadora grande: 635588

e) Pala cargadora chica: 635588
f) Motoniveladora: 635580
g) Compresor: 50847
h) Rollo aplanador: 50847
i) Camion: 381353
j) Tractor: 38135
k) Hidrogrua: 25423

2- Por dia de siete (7) horas de alquiler:
a) Rodillos automaticos autopropulsados: 889829
b) Pata de cabra: 38135

El costo del combustible en todos los caso, sera a cargo de quien solicita el servicio.
Las solicitudes deberan efectuarse hasta tres dias habiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo se indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o dias a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

e) Servicios de Traslado:
1- Automoviles, rurales, estancieras, camionetas, y otros vehiculos similares: 127113
2- Camiones, acoplados, remolques, omnibus, micro omnibus 190682
3- Motocicletas, motonetas, motocarros, y vehiculos similares: 63559
4- Carros a mano y vehiculos de traccion animal sin equino: 38135
5- Bultos, cajones y materiales no perecederos, por m3: 76271
6- No se abonara importe alguno por traslado de bicicletas de paseo. 127113
7- Por la inmovilizacion de vehiculos rodantes.
Se abonara un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de vehiculos en general, objetos o materiales abandonados en la via publica.

f) Servicios de deposito:
Por depositos o estadia de vehiculos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer dia habil del secuestro diariamente.
Los importes seran los que a continuacion se detallan:
1- Automoviles, camiones y vehiculos similares: 38135
2- Camiones, acoplados, remolques, omnibus, tractores similares: 76271
3- Motocicletas, motonetas, motocarros, y similares: 25424
4- Carros de mano, triciclos de reparto y vehiculos de traccion animal, sin equino: 12712
5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m3 o fraccion: 12712
6- Bicicletas de reparto: 12712
No se abonara importe alguno por las bicicletas de paseo.

g) Cobranzas y Retenciones:
En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, debera acompañarse copia de la sentencia y/o decision judicial o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obligen la retencion. En los demas casos solo procedera la retencion cuando el agente municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.
En todos los casos, salvo disposicion en contrario a la establecida en el articulo 212 del Codigo Tributario Municipal, la retencion o deduccion del diez por ciento (10%) se efectua en el momento del pago del beneficio que corresponde.
h) Extracciones: [illegible] de los domicilios:

Por los servicios que afectue la Municipalidad a que hacen referencia los articulos 220 y 221 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por adelantado:

a) Por poda de arboles y retiros de deshechos: 76271
   1- Arboles de hasta 10 m de altura: 152541
   2- Arboles de mas de 10 m de altura: 190676
b) Extraccion y retiro de arboles: 254235
   1- Arboles de hasta 10 m de altura:
   2- Arboles de mas de 10 m de altura: 127119
c) Por retiro de escombros, aridos y otros materiales de construccion indebidamente depositados en la vereda. 254235
d) Ppr retiro de animales muertos: 25424
   1- Equinos, bovinos, etc., por cada uno:
   2- Perros y otros de similar tamano:
e) Por retiro de residuos y similares en horarios especiales abonaran los siguientes importes mensuales: 1021367
   1- a) Primera categoria:
      Hoteles con comedor, restaurantes y afines: 700801
      b) Segunda categoria:
      Hoteles y residenciales, bares, confiterias y afines, casas de comidas para llevar y rotiseries: 579085
   2- Fabricas de chacinados, elaboracion de pan, churros y pastas caseras: 579085
   3- Estaciones de servicios: 946921
   4- Sanatorios y Clinicas: 700801
   5- Edificios de Propiedad Horizontal que lo soliciten: 700801
   6- Bancos y Entidades financieras: 874688
   7- Plantas procesadoras de citrus:
   8- Otro retiro de residuos que el comercio, la industria, asociaciones, hospitales particulares, etc., soliciten en forma especial o aislada: 874688

El Organismo Fiscal reglamentara el pago de la contribucion de acuerdo a la frecuencia en la prestacion del servicio.

i) Control sanitario e Inspeccion de sellos sobre carnes y derivados de la carne, productos de la granja, aves, pescados, cereales, harinas, etc.
Por los servicios a que hace referencia el articulo 222 del Codigo Tributario Municipal, se pagara:
   1- Por las carnes de ganado, faenado en matadero o frigorifico, tipo a, b, y c, autorizados, ubicados dentro o fuera del radio municipal:
      a) Por cada media res de animal vacuno: 6351
      b) Por cada animal porcino adulto: 3809
      c) Por cada animal ovino: 3809
      d) Por cada lechon: 3809
      e) Por cada animal caprino: 508
      f) Por cada ave:
   2- Por la inspeccion o introduccion de carnes enfriadas, de frigorificos autorizados en esta, de otras provincias, se pagara:
      a) Vacuno, por media res: 12712
      b) Por cada animal porcino y ovino: 6351
      c) Aves, por pieza: 628
   3- Por los productos derivados de la carne, que se produzcan o introduzcan al municipio, se pagara por cada 10 kilogramos: 569
   4- Quedan sometidos a contralor e inspeccion sanitaria, los productos de granja, pesca, aves, huevos, o cualquier otro producto de tal similitud, fijandose en concepto de retribucion, los siguientes derechos:
      a) Productos de pesca:

1. En general, por kg.: 11
2. Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares en precio, por cada kg.: 800

b) Productos de granja y afines:
1. Huevos, cajones de 30 docenas cada uno: 2542
2. Vizcachas por pieza faenada: 1266

5- Por la inspeccion y analisis de cereales y harinas en general, se pagara por cada 3.000 kg.o fraccion: 10798

6- Por el transporte autorizado de carnes, se pagara quincenalmente los siguientes importes:
a) Por res bovina: 6351
c) Por cada res porcina y ovina adulta: 6351

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

Extraccion y/o Introduccion de Arena, Ripio y Aridos en general

Articulo 38: Por las extracciones o introductores a que se refiere el articulo 223 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por m3 de carga de camion, por adelantado mensualmente: 127118

Explotacion en la Estacion Terminal de Omnibus

Articulo 39:
Por el uso a que se hace referencia en el articulo 224 del Codigo Tributario Municipal, se pagaran los siguientes importes minimos por adelantado. Estos valores se ajustaran mensualmente, conforme al articulo 223 del Codigo Tributario Municipal.

a) Boleteria en uso de empresas de omnibus, por mes, por adelantado, por cada una:
1- Numeros 1, 5, 9 y 13: 1084945
2- Numeros restantes: 868208

b) Uso de la playa por empresa de omnibus, por cada salida, debiendose efectuar los pagos mensualmente:
1- Con recorrido hasta 25 km: 1266
2- Con recorrido hasta 50 km 1904
3- Con recorrido hasta 100 km: 2542
4- Con recorrido hasta 200 km: 3170
5- Con recorrido hasta 400 km: 3799
6- Con recorrido de mas de 400 km: 6351

c) Uso de oficinas por empresas de omnibus u otra actividad por mes y por adelantado:
1- Numeros 1 al 8, 12 y 19, cada una: 889823
2- Numeros 9, 10, 20 y 21, cada una: 508470
3- Numeros 11 y 12 cada una: 635590
Por el uso de otros locales para explotaciones diversas se pagara por mes y por adelantado, los valores que surjan de las respectivas licitaciones:

d) Por el uso de las instalaciones del camping municipal, se pagaran los siguientes importes por persona y por dia:
1- Por acampante: 8893
2- Casa rodante trailer: 8893
3- Por vehiculo: 6351
4- Por carpa: 5085
5- Por uso de energia electrica: 6351

Venta de Publicaciones Municipales

Articulo 40:
Se pagaran los importes que surjan del costo que en cada ca
so determine la Contaduria General de la Municipalidad

Contribuciones sobre la Introduccion de Mercaderias en los Mercados

Articulo 41:
Fijanse los siguientes importes para los sujetos comprendi-
dos en el articulo 228 del Codigo Tributario Municipal:
a) Para los que introduzcan mercaderias, por cada vehiculo y por vez:
1- Carros caneros y camionetas hasta 2.000 kg de carga: 38135
2- Camiones de hasta 10.000 kg. de carga: 76271
3- Camiones, balancines o semirremolques con mas de 10.000 kg. de carga: 113658
4- En equipo simple o doble (chassis y acoplado): 139580

Los vehiculos que introduzcan bienes simultaneamente en distintos mercados en el mismo dia y que no excedan de u na entrada a dicho establecimiento, abonaran una sola vez el derecho establecido.

b) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehiculo y por vez:
1- En carros caneros y camionetas de hasta 2.000 kg: 18943
2- En camiones de hasta 10.000 kg: 37886
3- Camiones, balancines, semirremolques con mas de 10.000 kg. de carga: 56829
4- En equipos simples o dobles (chassis y acoplado): 69790

Articulo 42:
Por rentas varias comprendidas en el articulo 229 del Codigo Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:
a) Alquiler del corralon municipal, mensualmente: 7627050
b) Aprovechamiento de basura, mensualmente: 20338800
c) Por desmalezamiento y limpieza de baldios y veredas se cobrara por m2: 6351

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACION DE LINEAS PARA LA TRANSMISION Y/O INTERCONEXION DE COMUNICACIONES

Articulo 43:
Fijanse en el diez porciento (10%) la alicuota de la contribucion general establecida en la Ordenanza 913/87, que se aplicara sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefonico, television por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Articulo 44:
Autorizase a la Direccion de Rentas Municipales a acordar con caracter general, descuento y/o bonificaciones de hasta un veinte porciento (20%), sobre la totalidad de tributos im

pagos.
Articulo 45:
Las formas de pago que eventualmente concede el Organismo Fiscal, por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podran otorgarse hasta en diez (10) cuotas. El interes a percibir no sera inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucuman para operaciones de descuentos el dia en que se instrumente el beneficio y/o en su caso conforme al procedimiento previsto en el art.49, apart.2, 1er parr.de la Ordenanza 229/77, tomando en este caso como fecha de vencimiento la del mes de acogimiento y como de pago la del mes de vencimiento de cada cuota. Tales facilidades en todos los casos, se concretaran mediante el pago de un anticipo de por lo menos el veinte porciento (20%) del total de la deuda incluido actualizaciones e intereses.
Articulo 46:
Para las contribuciones establecidas en el articulo 97 del Codigo Tributario Municipal, Ordenanza 229/77, la autoridad de aplicacion podra otorgar forma de pago conforme a las actualizaciones, intereses y anticipos que en cada caso determine el Dpto. Ejecutivo.
Articulo 47:
Conforme a lo establecido en el articulo 12, inciso 5 del Codigo Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Direccion de Rentas Municipales dictara normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.
Articulo 48:
Conforme al articulo 70 del Codigo Tributario Municipal, los infractores de los deberes formales sera reprimidos con multas graduables desde:
a) Cuando se trate de la primera infraccion, hasta:
b) En caso de reincidencia se graduara la multa desde:
   hasta:
La aplicacion de estas sanciones por parte de la autoridad aplicacion es independiente de la que pudiera corresponder por omision o defraudacion fiscal.
Articulo 49:
La presente Ordenanza regira a partir del dia siguiente de su publicacion, salvo para las contribuciones legisladas en el Capitulo I y en el caso de las contribuciones anuales a partir del dia 1 de enero de 1991, con la excepcion de las siguiente vigencias, que regiran:
a) Contribuciones legisladas en los Capitulos I y II, a partir del 1 de enero de 1991
b) El articulo 5 y sus importes a partir de los anticipos devengados en el mes de enero de 1991
Articulo 50:
La Direccion de Rentas Municipales podra actualizar mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestralmente, segun cada caso, los importes minimos y fijos determinados por esta Ordenanza. La determinacion surgira de aplicar la variacion del indice Nivel General de precios de bienes y servicios al consumidor d San Miguel de Tucuman, elaborado por la Direccion de Estadisticas y Censos de la Pcia.de Tucuman
Se tomara como base el indice del mes de octubre de 1990
Articulo 51:
El Departamento Ejecutivo distribuira mensualmente como fondo estimulo, el 1% d la recaudacion tributaria administrada por el Organismo Fiscal. Este fondo estimulo se imputara a

una cuenta especial y se distribuira entre el personal que se desempeña en esa repartición, salvo a los agentes que no reunan los requisitos que exija la reglamentacion pertinente El Organismo Fiscal fijara el modo, tiempo, y forma de su distribucion y pago.

Articulo 52:

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones que en materia tributaria se opongan a la presente.

Articulo 53:

Comuniquese, publiquese en el Boletin Municipal y Archivese.